

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 112/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de plazas en las residencias escolares de Castilla-La Mancha para el alumnado matriculado en centros públicos de esta comunidad y se convocan para el curso 2024/2025. [2024/5435]

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, define la residencia escolar como un servicio complementario que presta la Administración educativa para, desde el principio de igualdad de oportunidades, facilitar el acceso a los centros escolares públicos del alumnado que, por sus circunstancias personales o familiares, no puede hacerlo en su localidad o mediante el transporte escolar.

La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, señala en su artículo 32.1 que la Administración Regional implantará medidas en materia de prestaciones complementarias que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el fin de garantizar el transporte o, en su caso, el acceso a una residencia escolar o universitaria, del alumnado desde su residencia, al centro de educación secundaria obligatoria y postobligatoria, así como a los centros de enseñanza artística y de idiomas.

La residencia escolar asume la responsabilidad de promover en el alumnado, en colaboración con las familias y los centros educativos, el desarrollo de valores cívicos que ayuden a fomentar la convivencia, así como la adquisición de habilidades académico-funcionales de trabajo y de ocio, adaptativas de autocuidado y de salud y seguridad.

La Consejería competente en materia de educación, a través de esta orden, establece el número y distribución de plazas que se ofertan y los criterios para la selección de las personas residentes futuras y regula las condiciones generales de los servicios que a través de las residencias se prestan.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente orden se regula el procedimiento de adjudicación de plazas y se convocan 573 plazas, en régimen de concurrencia competitiva, en residencias escolares de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el alumnado matriculado en centros de titularidad pública que curse enseñanzas obligatorias y no obligatorias durante el curso escolar 2024/2025.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La adjudicación, condiciones de disfrute y pérdida de las plazas se regirá por el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y por la Orden de 21/11/2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que regula el funcionamiento de la Red de Residencias Escolares adscritas a centros públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Alumnado destinatario y requisitos de acceso.

1. Podrá solicitar estas plazas el alumnado escolarizado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que para el curso escolar 2024/2025, haya sido admitido o haya solicitado cursar en los centros educativos de titularidad pública de Castilla-La Mancha, en la misma localidad donde se encuentra la residencia escolar, alguna de las siguientes enseñanzas:

- Educación Primaria.

- Educación Secundaria Obligatoria.
 - Ciclos formativos de grado básico.
 - Bachillerato.
 - Formación Profesional de grado medio y de grado superior.
 - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y superior.
 - Enseñanzas profesionales de Música o Danza, o estudios de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (E.O.I) de la comunidad autónoma, simultaneadas con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia.
 - Enseñanzas Artísticas Superiores.
 - Programas deportivos de alto nivel o de alto rendimiento y de deportistas de élite, o programas de tecnificación deportiva en cualquier modalidad o disciplina que aconseje residir próximo a un lugar donde disponga de los medios e instalaciones apropiadas para el entrenamiento y la competición y que carezca de los mismos en su lugar de residencia habitual, simultaneados con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia.
 - Enseñanzas de especialización de Formación Profesional.
- b) Que resida en una localidad que no disponga de la oferta de estudios a desarrollar ni exista ningún medio de transporte escolar o público que permita su desplazamiento diario al centro educativo.
- c) Que a 31 de diciembre de 2024 tenga una edad comprendida entre los siguientes límites, en función de las enseñanzas que vaya a cursar:
- Educación Primaria: entre 6 y 12 años.
 - Educación Secundaria Obligatoria: entre 12 y 18 años.
 - Ciclos formativos de grado básico: entre 15 y 21 años.
 - Bachillerato: entre 16 y 21 años.
 - Ciclos formativos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño de grado medio: entre 16 y 21 años.
 - Ciclos formativos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño de grado superior: entre 18 y 28 años.
 - Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, o estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas: la establecida para el nivel de enseñanza de régimen general o ciclo formativo cursado.
 - Enseñanzas Artísticas Superiores: hasta 28 años.
- d) Que la residencia escolar esté ubicada en la misma provincia del domicilio de la persona solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen, o la residencia solicitada estuviera más cerca de su domicilio o exista causa debidamente justificada apreciada por el órgano competente en materia de residencias escolares.
- e) La existencia de problemática socio-familiar por vulnerabilidad social, conforme al artículo cuarto de la Orden de 21/11/2006, de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) al alumnado en situación de vulnerabilidad social y aquel que siga programas deportivos de alto rendimiento y élite o realice programas de tecnificación deportiva.

3. El alumnado que solicite plaza en la residencia escolar Paseo Viejo de la Florida en Almagro (Ciudad Real), dado que es la única residencia de Castilla-La Mancha con plazas de Educación Primaria, deberá tener la edad máxima de 16 años a 31 de diciembre de 2024, salvo en el supuesto de existir plazas vacantes, que se podrán adjudicar al alumnado con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años.

Artículo 4. Plazas ofertadas.

Las plazas que se ofertan, así como los niveles educativos en los que tiene que estar matriculado el alumnado que quiera optar a plaza en las residencias dependientes de esta Consejería, se determinan en el Anexo II de esta orden. A estos efectos, al alumnado que simultanee enseñanzas profesionales de Música o Danza, estudios de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad o programas deportivos con otras enseñanzas, se le tendrá en cuenta el nivel educativo de la enseñanza de régimen general o de ciclos formativos.

Una vez agotados los plazos de admisión de todas las enseñanzas, y siempre que queden plazas vacantes en la residencia, éstas podrán ser ofertadas al alumnado de enseñanzas postobligatorias escolarizado en el centro y a otro alumnado que haya sido admitido en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha ubicado en la misma localidad que la residencia escolar, pagando el precio público establecido.

Artículo 5. Características de la estancia.

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2024/2025.
2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, el calendario de las residencias se ajustará al calendario escolar del alumnado residente y podrán permanecer abiertas desde la noche del domingo a mediodía del viernes. Excepcionalmente podrán permanecer abiertas los días no lectivos y el fin de semana, previa autorización del organismo competente en materia de residencias escolares, a propuesta de la dirección de la residencia escolar.
3. La dirección de las residencias podrá organizar en coordinación con las Delegaciones Provinciales el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias, aprovechando en la medida de lo posible las rutas escolares en servicio, o en su defecto, estableciendo nuevas rutas.

Artículo 6. Criterios de admisión y baremación.

1. Si el número de solicitudes de plaza en una residencia escolar que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, excediera al número de plazas ofertadas en la misma, la admisión se atenderá al siguiente orden de prelación en cada uno de los plazos:

- 1º) Alumnado que curse enseñanzas obligatorias o ciclos formativos de grado básico que solicite la renovación de su plaza.
- 2º) Alumnado que curse enseñanzas obligatorias o ciclos formativos de grado básico que solicite plaza de nueva adjudicación. Se primará al alumnado residente en las zonas rurales referidas en el apartado 2 de este artículo.
- 3º) Alumnado que curse enseñanzas no obligatorias, que solicite la renovación de su plaza y que promoció de curso.
- 4º) Alumnado que curse enseñanzas no obligatorias, que solicite plaza de nueva adjudicación y que promoció de curso. Se primará al alumnado residente en las zonas rurales referidas en el apartado 2 referido.
- 5º) Alumnado que curse enseñanzas no obligatorias y que no promoció de curso. Se primará al alumnado residente en las zonas rurales referidas en el apartado 2 de este artículo.
- 6º) Por último y atendidas las anteriores necesidades, quedando plazas vacantes se atenderá por el mismo orden al alumnado en situación de riesgo por vulnerabilidad social, conforme al artículo cuarto de la Orden de 21/11/2006, de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Las zonas rurales antes referidas que se priman y por este orden, son las zonas de extrema despoblación, de intensa despoblación y en riesgo de despoblación, según la clasificación del Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

3. Si dos o más solicitantes para ocupar una plaza se encontraran en las mismas circunstancias, dentro del mismo orden de prelación del apartado anterior, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Hasta 4 puntos por la renta del año anterior al de la solicitud de admisión, del padre y la madre o de las personas que tengan asignada la tutela, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.
 - b) 2 puntos, por la situación de desempleo del padre o de la madre a la fecha de publicación de la orden de convocatoria, siempre que estén inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - c) 1 punto, por la pertenencia a una familia numerosa.
 - d) Para las solicitudes de alumnado de enseñanzas no obligatorias se considerará, además:
 - d.1) Hasta 10 puntos, por el expediente académico del alumno o alumna.
 - d.2) Hasta 5 puntos, por la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente sostenido con fondos públicos más próximo donde se impartan las enseñanzas que se desea cursar.
 - e) En caso de empate en la puntuación tendrá preferencia la persona solicitante cuyos padres, madres o tutores/as tuvieran menor renta en el año anterior al de la solicitud de admisión. Y de persistir el empate se resolverá por sorteo.
-

Artículo 7. Renovación de plazas.

1. El alumnado escolarizado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y primer curso de ciclos formativos de grado básico, podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber mantenido la condición de persona residente de forma ininterrumpida desde su incorporación en el curso escolar hasta su finalización.
- b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
- c) Promocionar de curso o contar con informe favorable del departamento de orientación.

2. Para el alumnado de enseñanzas no obligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación deberá solicitar plaza de nuevo ingreso. A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

- a) Cada una de las modalidades de Bachillerato.
- b) Cada uno de los ciclos formativos de grado medio.
- c) Cada uno de los ciclos formativos de grado superior.
- d) Cada una de las etapas de las Enseñanzas Musicales.
- e) Cada una de las etapas de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 8. Cálculo del nivel de renta.

Para el cálculo de nivel de renta, se atenderá a lo dispuesto en cada una de las circunstancias siguientes:

1. Si se ha presentado declaración por estar obligado o solicitud de devolución por IRPF 2023, el cálculo se realizará sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro.
En su caso, a esta magnitud se le podrá reducir el mínimo personal y familiar en la cuantía que figure en el certificado Nivel de Renta General.

2. Si no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados, el cálculo de nivel de renta se realizará con la siguiente operación: $a - b - c$, siendo:

- a) Importe total de los ingresos y rendimientos a incluir en la base imponible general y en la base imponible del ahorro conforme a la normativa tributaria.
- b) Importe total de los gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.
- c) Importe total de la reducción que corresponda en concepto de mínimo personal y familiar.

Para ello se tendrán en cuenta las cuantías acreditadas por la Administración tributaria conforme a la normativa aplicable en el mismo ejercicio de presentación de las declaraciones de IRPF a las que se refiere el párrafo anterior.

3. La cantidad resultante obtenida según la situación personal del solicitante, será dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Los puntos adjudicados, serán los correspondientes a cada uno de los intervalos indicados a continuación:

- Sin obligación de declarar o menos de 3.500 euros: 4 puntos
- De 3.501 a 5.000 euros: 3 puntos
- De 5.001 a 6.500 euros: 2 puntos
- De 6.501 a 12.000 euros: 1 puntos
- Más de 12.001 euros: 0 puntos

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán según el modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>.)

2. La solicitud irá dirigida a la Delegación Provincial de la provincia en que se ubique la residencia escolar solicitada y se podrá presentar:

a) De forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (<https://www.jccm.es>).

Al optar por esta forma de presentación, los documentos que se aporten deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos adjuntos a la misma.

b) De forma presencial, en el registro de las Delegaciones Provinciales o de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de educación, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de admisión por situación de vulnerabilidad, se dirigirán directamente a la dirección del centro solicitado, o en su defecto, a la Delegación Provincial.

4. Las solicitudes de admisión se podrán presentar en dos plazos, en función de la etapa educativa y curso acreditado para acceder a la residencia:

a) El primer plazo será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y podrá presentar solicitud el alumnado de cualquier etapa educativa. El alumnado de los ciclos formativos podrá solicitar preinscripción a resultados de la adjudicación definitiva.

b) El segundo plazo será desde el 2 de septiembre hasta el 11 de septiembre de 2024, y podrá presentar solicitud el alumnado que no haya presentado solicitud el primer plazo.

5. Excepcionalmente, el alumnado que sea escolarizado con posterioridad al 11 de septiembre de 2024 o que cumpla los requisitos de admisión por causas sobrevenidas con posterioridad a dicha fecha, podrá presentar solicitud de admisión en el plazo de cinco días hábiles desde que tenga conocimiento del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 10. Acreditación de los requisitos y criterios de baremación.

1. El cumplimiento de los requisitos para la admisión, establecidos en el artículo 3, y la concurrencia de los criterios de admisión y baremación indicados en el artículo 6, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

2. La acreditación mediante declaración responsable de los requisitos y criterios previstos en el apartado anterior se efectuará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas correspondientes, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a las personas interesadas la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, la Administración verificará la concurrencia de los requisitos y circunstancias declaradas, mediante su consulta a través de sus redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste la oposición de la persona interesada o esta no autorice dicha consulta en los casos en que sea necesaria autorización expresa conforme a lo establecido en una ley especial, todo ello según consta en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

3. La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Alumnado que participe en programas deportivos de alto rendimiento o alto nivel o realice programas de tecnificación deportiva o de deportistas de élite en cualquier modalidad o disciplina que aconseje residir próximo a un lugar donde disponga de los medios e instalaciones apropiadas para el entrenamiento y la competición y que carezca de los mismos en su lugar de residencia habitual: documento acreditativo que certifique la condición de deportista de alto nivel, alto rendimiento o de élite, o realizar programas de tecnificación deportiva.

b) Alumnado que participe por vulnerabilidad social: se acreditará por informe social de los Servicios de Atención Primaria, informe motivado del Departamento de Orientación del centro de procedencia que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de la solicitud, e informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Se tramitará de la forma siguiente: el informe social de los Servicios de Atención Primaria presentado por la persona interesada o recabado de oficio y el informe de orientación emitido por el centro se enviarán a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes que corresponda. La Inspección de Educación de la Delegación

Provincial de Educación, Cultura y Deportes emitirá informe, que será enviado al órgano competente en materia de residencias escolares para su resolución.

4. No obstante lo anterior, la Administración recabará de oficio los documentos exigidos en el apartado 3 de este artículo que se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier administración, según lo establecido en el artículo 28 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que conste la oposición expresa de la persona interesada en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar junto a la misma la documentación acreditativa correspondiente. Aunque las personas interesadas no se hayan opuesto a la comprobación de oficio, también deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente, previo requerimiento expreso de la Administración, cuando la información no pueda comprobarse de oficio por no encontrarse en poder de la Administración, ni estar disponible en las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 11. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, como órganos instructores del procedimiento, comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos.

Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Delegación Provincial correspondiente requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

Artículo 12. Comisión de valoración y propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes presentadas en los plazos señalados en el artículo 9.4, excluidas las presentadas por vulnerabilidad social, se constituirá una comisión de valoración en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que estará presidida por la persona titular de la misma, quien podrá delegar en una persona funcionaria de dicha delegación, e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular del Servicio de Planificación.
- Las personas que ocupen los puestos de dirección e inspección de los centros a los que están adscritas las residencias escolares y los de jefatura de dichas residencias.
- Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, nombrada por la persona responsable de la presidencia, que desempeñará la secretaría de la comisión.

Corresponde a la citada comisión valorar y, en su caso, baremar las solicitudes y elevar la propuesta de adjudicación al órgano competente en materia de residencias escolares.

En la comisión de valoración, el Servicio de Inspección de Educación informará sobre las solicitudes de vulnerabilidad social.

Artículo 13. Resolución.

1. El órgano competente en materia de residencias escolares, a la vista de las propuestas emitidas por la comisión de valoración, aprobará mediante resolución la adjudicación de las plazas presentadas en los diferentes plazos.

Las solicitudes adjudicadas por la existencia de problemática socio-familiar por vulnerabilidad social previsto en el artículo 3.1.e. se resolverán y comunicarán individualmente por el órgano competente en residencias escolares.

2. La resolución incluirá la lista de reserva priorizada conforme a la baremación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, a fin de cubrir las posibles vacantes que se produzcan, y el listado de solicitudes desestimadas con indicación de causa.

3. La resolución se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros, de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes y en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>) y surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario previsto en el artículo 9.5 se resolverán y comunicarán individualmente por el órgano competente en materia de residencias escolares, previo informe de la Delegación Provincial que verifique el cumplimiento de los requisitos.

El ingreso en la residencia deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución de admisión.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento de adjudicación de las plazas presentadas en los plazos señalados en el artículo 9.4, será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada uno de los plazos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de adjudicación de las plazas presentadas en el plazo extraordinario y por vulnerabilidad social fuera de los plazos señalados en el artículo 9.4, será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El transcurso del tiempo citado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. Obligaciones de las personas residentes.

1. Las personas adjudicatarias de las plazas están obligadas a conocer y cumplir cuanto establezcan las normas reguladoras de la Red de Residencias Escolares de Castilla-La Mancha y las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.

2. Tal y como se establece en el artículo 6.1 del Decreto 58/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se ordenan las residencias escolares públicas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el alumnado de enseñanzas obligatorias que tenga que estar escolarizado en un municipio distinto al de su residencia o a una distancia que lo justifique y obtenga plaza en una residencia escolar recibirá los servicios de forma gratuita.

3. Estará exento de pago del precio público el alumnado en situación de orfandad por causa de la violencia de género y el perteneciente a familias con renta familiar igual o inferior a las cuantías de la renta garantizada en concepto de Ingreso Mínimo Vital, establecido por Ley 19/2021, de 20 de diciembre y en la restante normativa que desarrolla esta prestación.

Se mantiene también la exención por la percepción del ingreso mínimo de solidaridad, en tanto acrediten su condición de perceptor de dicha ayuda, regulada en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

4. En concepto de aceptación de la plaza adjudicada, las personas adjudicatarias deberán abonar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación, la cantidad de 200 euros, excepto aquellas que se encuentren exentas de pago, tal y como se establece en el apartado 2 y 3 de este artículo. Esta cantidad deberá abonarse en la cuenta bancaria de cada residencia que se indica en el Anexo II de esta convocatoria.

De no efectuarse este ingreso, se le tendrá por desistida en su solicitud de plaza, adjudicándose la misma a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva. En el supuesto de renuncia voluntaria a la plaza, a partir del 1 de septiembre y durante el curso académico sin causa justificada o por la pérdida de condición de persona residente, no tendrá derecho a la devolución del ingreso consignado. Únicamente se considerarán causas justificadas los cambios de matrícula a centros ubicados en distinta localidad que el de la residencia adjudicada, enfermedad o infortunio familiar que, certificado por un especialista médico, justifique el abandono de la residencia y resoluciones judiciales. En caso de que se cumplan todos los requisitos para la devolución del ingreso consignado, será la persona responsable de la dirección del centro quién realice la devolución pertinente.

La cantidad ingresada como aceptación de plaza, lo es también en concepto de provisión para cubrir las deudas pendientes y los gastos derivados de posibles daños o desperfectos que pueda ocasionar la negligencia en el uso de instalaciones y mobiliario de la residencia y sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudiesen exigírsele.

Esta cantidad será devuelta al finalizar la estancia, previa comprobación del cumplimiento y constatación del estado de la habitación, de conformidad con el parte firmado a la incorporación y salida de la residencia.

5. Las personas adjudicatarias matriculadas en enseñanzas no obligatorias admitidas en el primer plazo están obligadas a abonar, en concepto de precio público, 240 euros (IVA incluido) por meses completos de octubre a mayo, en los meses de septiembre y junio dicha cantidad se prorrateará por los días de estancia en la residencia. Esta cantidad se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros siete días de cada periodo mensual. Para las personas residentes que sean admitidas en el segundo plazo o en plazo extraordinario, el importe correspondiente al mes de ingreso se prorrateará en proporción al tiempo de estancia en la residencia.

Artículo 15. Incumplimientos

Las faltas o incumplimientos de las personas residentes previstos en este artículo conllevarán la imposición de sanciones a las que se refiere el artículo 16 de esta orden en función de la gravedad de los mismos.

1. Se consideran faltas o incumplimientos leves los siguientes:

- a) Incumplimiento de una o varias de las obligaciones de la persona residente, conforme a lo regulado en la normativa de la Red de Residencias Escolares de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.
- b) Rendimiento académico insuficiente y falta de asistencia al centro educativo por faltas injustificadas. Los centros educativos donde está matriculado el alumnado residente deberán remitir a la residencia escolar quincenalmente las faltas de asistencia y tras las evaluaciones, las calificaciones obtenidas por el alumnado.
- c) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad de la residencia, que no constituyan una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

2. Como faltas o incumplimientos graves se considerarán los siguientes:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones de la persona residente, conforme a lo regulado en las normas reguladoras de la Red de Residencias Escolares de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.
- b) Comportamiento personal que altere de forma grave la convivencia.

3. Como faltas o incumplimientos muy graves se considerarán los siguientes:

- a) Pérdida de la condición de alumno o alumna de las enseñanzas que justificaron su admisión en la residencia.
- b) Incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones de la persona residente, conforme a lo regulado en las normas reguladoras de la Red de Residencias Escolares de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.
- c) Falsedad en los datos o documentación aportados, con la determinación de los efectos a que hubiere lugar.
- d) Abandono de la residencia durante un mes o 20 días lectivos consecutivos, sin causa justificada, en el periodo de curso académico.
- e) Incumplimiento del abono de los precios públicos establecidos.
- f) Falta reiterada de asistencia por causas injustificadas.
- g) Comportamiento personal que altere de forma muy grave la convivencia según las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.
- h) Incumplimiento del plazo previsto en el artículo 13.4 de esta orden.
- i) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, la persona responsable de la dirección del centro educativo al que esté adscrita la residencia tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 16. Sanciones y medidas disciplinarias

1. El órgano competente para la aplicación de sanciones en el caso de faltas o incumplimientos leves será la persona titular de la jefatura de la residencia escolar por delegación de la persona responsable de la dirección del centro docente al que se encuentra adscrita la residencia escolar.

El órgano competente para la aplicación de sanciones en el caso de faltas o incumplimientos graves, de acuerdo con el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será la persona titular de la dirección del correspondiente centro docente al que está adscrita la residencia escolar, a propuesta del Consejo Escolar del centro al que esté adscrita la residencia, previa audiencia de la persona interesada.

En el supuesto de incumplimientos muy graves recogidos en el apartado 3 del artículo 15, la competencia para sancionar es de la persona titular del órgano competente en materia de residencias escolares, a propuesta del Consejo Escolar del centro al que esté adscrita la residencia, previa audiencia de la persona interesada, e informe de la Inspección de Educación de la Delegación Provincial.

2. Por incumplimientos leves y graves las medidas disciplinarias que se impondrán serán recogidas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.

En el supuesto de expulsión de un alumno o alumna del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto será resuelto por la persona titular de la dirección de la residencia escolar, que elevará informe justificativo de dicha situación a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

3. En el caso de incumplimientos muy graves, la sanción a imponer será la pérdida de la condición de persona residente. La pérdida de esta condición conlleva la pérdida del derecho a ser admitido en cualquiera de las residencias que integran la Red de Residencias Escolares de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha durante ese curso escolar.

4. Con el objeto de fomentar un correcto clima de convivencia en las residencias, las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes podrán solicitar a las personas que ocupen los puestos de dirección de los centros educativos a los que están adscritas, informes sobre la convivencia, organización y funcionamiento en las residencias.

Artículo 17. Compatibilidades.

La obtención de una plaza en residencia es compatible con la obtención de cualquier otra beca, subvención o ayuda concedida por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Disposición adicional única. Centros de Formación Profesional.

En atención a la particularidad de los ciclos formativos de grado medio y grado superior podrá ser adjudicatario de las plazas que se convoquen el alumnado que, reuniendo los requisitos previstos, no resida en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo prioridad el alumnado residente en Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 139/2023, de 26 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de plazas en las residencias escolares de Castilla-La Mancha para el alumnado matriculado en centros públicos de esta comunidad y se convocan para el curso 2023/2024.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta al órgano directivo con competencia en materia de residencias escolares para adoptar las medidas oportunas para la ejecución y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de julio de 2024

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Nº Procedimiento:
030528

Código SIACI
S294



Anexo I
Solicitud de admisión en residencias escolares

1. Datos del alumno/a (todos los datos son de carácter obligatorio)

☐ NIF/Pasaporte

☐ NIE

Número de documento:

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Hombre ☐

Mujer ☐

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

El correo designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación (si el alumno es mayor de edad).

2. Datos del padre/madre/tutor/tutora 1

☐ NIF/Pasaporte

☐ NIE

Número de documento:

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

Hombre ☐

Mujer ☐

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Datos de la madre/madre/tutor/tutora 2

☐ NIF/Pasaporte

☐ NIE

Número de documento:

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

Hombre ☐

Mujer ☐

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

El correo designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

Medio por el que desea recibir la notificación



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

- ☐ Correo postal. (Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- ☐ Notificación electrónica (Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)

Información básica de protección de datos	
Responsable	Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes
Finalidad	Gestión de la admisión del alumnado en residencias escolares
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha
Origen de los datos	La propia persona interesada o su Representante Legal, Administraciones Públicas
Categoría de los datos	NIF/DNI/Pasaporte, Dirección, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Firma electrónica, Correo electrónico. Otro tipo de Datos: Características Personales, Académicos y Profesionales, Económicos, Financieros y de Seguros.
Destinatarios	No existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0086

3. Datos de la solicitud

Expone:

1º- Que ha sido admitido/a o ha solicitado ser admitido/a en el centro educativo: _____

Ubicado en _____, para cursar _____ de: _____

- ☐ Educación Primaria
- ☐ Educación Secundaria Obligatoria
- ☐ Ciclos formativos de grado básico
- ☐ Bachillerato
- ☐ Formación Profesional de grado medio, modalidad:
- ☐ Formación Profesional de grado superior: modalidad:
- ☐ Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (grado medio o superior)
- ☐ Enseñanzas profesionales de música o danza o estudios de idiomas en las E.O.I simultaneadas con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia
- ☐ Enseñanzas Artísticas Superiores
- ☐ Deportistas de alto nivel, alto rendimiento o élite regional., simultaneados con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia
- ☐ Enseñanzas de especialización de Formación Profesional

2º- Que ☐ ha promocionado de curso ☐ no ha promocionado de curso.

Solicita (marcar la que proceda):

☐ Renovar su plaza en la Residencia Escolar: _____

☐ Nueva adjudicación de plaza en alguna de las siguientes Residencias Escolares (consignar por orden de prioridad):

1º- _____

2º- _____

A tal efecto declaran:

1. Reside en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: ☐

2. Ha sido admitido/a en un centro educativo de sostenidos por fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ubicado en _____ para cursar Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico, Bachillerato,



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Formación Profesional de grado medio o de grado superior, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, E.O.I., Enseñanzas Artísticas Superiores o Enseñanzas de especialización de Formación Profesional: ☐

3. Reside en una localidad que no dispone de la oferta de estudios a desarrollar ni de ningún medio de transporte escolar o público que permita su desplazamiento diario al centro educativo: ☐

4. Se encuentra dentro de los siguientes límites de edad (marcar la que proceda):

- ☐ Entre 6 y 12 años, en el caso de que se curse Educación Primaria.
☐ Entre 12 y 18 años, en el caso de que se curse Educación Secundaria Obligatoria.
☐ Entre 15 y 21 años, en el caso de que se curse ciclos formativos de grado básico.
☐ Entre 16 y 21 años en el caso de que curse Bachillerato.
☐ Entre 16 y 21 años en el caso de que se curse un ciclo de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño de grado medio.
☐ Entre 18 y 28 años en el caso de que curse un ciclo de Formación Profesional o de artes plásticas y diseño de grado superior.
☐ Hasta 28 años en el caso de que se curse Enseñanzas Artísticas Superiores.
☐ La establecida para el nivel de enseñanza de régimen general o ciclo formativo cursado en el caso de que se cursen Enseñanzas Profesionales de Música, Danza o E.O.I.

5. Presenta solicitud de admisión por vulnerabilidad social, conforme a lo previsto en el artículo 3.1. e.: ☐

6. Se encuentra exento/a del pago del precio público, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Orden: ☐

Criterios de priorización:

- ☐ Cursa ESO, Bachillerato o ciclos formativos y simultáneamente Enseñanzas Profesionales de música y danza o E.O.I.
☐ Cursa ESO, Bachillerato o ciclos formativos y simultáneamente sigue programas deportivos de alto rendimiento o tecnificación deportiva.
☐ La renta de 2023 de los padres o tutores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, es de €.
☐ Uno o los dos progenitores o tutores/as se encuentran en situación de desempleo a la fecha de publicación de la orden de convocatoria, inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Señalar el que corresponda:

☐ Padre/Madre o tutor/a 1 ☐ Padre/Madre o tutor/a 2

- ☐ Ostenta el título de familia numerosa.
☐ En el caso de las enseñanzas no obligatorias, la nota media obtenida en el curso escolar 2023/2024 es de
☐ La distancia entre el domicilio familiar y el centro docente sostenido con fondos públicos más próximo donde se impartan las enseñanzas que desea cursar es deKms.
☐ Reside en una zona rural de extrema despoblación, de intensa despoblación y en riesgo de despoblación, según la clasificación del Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha.

4. Acreditación del cumplimiento de los requisitos

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- ☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición o no autorización.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que se oponga expresamente o no autorice a la consulta marcando las siguientes casillas:

- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de identidad.
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de domicilio o residencia (certificado de empadronamiento).
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de situación de desempleo.
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de la situación de familia numerosa.
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos del expediente académico del alumno/a.
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de la participación en programas deportivos de alto rendimiento o de tecnificación deportiva (certificación de la condición de deportista de alto rendimiento o élite o de la realización de programas de tecnificación deportiva)
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de la situación de vulnerabilidad social (informe social de los Servicios Sociales de Atención Primaria e informe motivado del Departamento de Orientación del centro de procedencia).
- ☐ Me opongo a la consulta de los datos acreditativos de la exención del precio público por pertenecer a familias con renta familiar igual o inferior a la renta que da derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad.

También se consultarán los datos que autorice expresamente a continuación:

- ☐ Autorizo la consulta de la información de índole tributaria

En el caso de que se haya opuesto o no haya autorizado alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos respectivos para la resolución del presente procedimiento.

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

-
-
-

El alumno/a (si es mayor de edad)

El padre/madre/tutor/a legal (si el alumno es menor de edad)

Fdo.:

Fdo.:.....

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

En, a de de 2024

Organismo destinatario:

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE
DIR3:

A08027330: Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Albacete

A08027340: Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Ciudad Real

A08027341: Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Cuenca

A08027342: Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Guadalajara

A08027343: Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Anexo II. Red de Residencias Escolares de Castilla-La Mancha

	Población	Centro	Dirección	Plazas ofertadas	Enseñanzas ofertadas*	Número de cuenta
Albacete	Albacete	IES Universidad Laboral	Av. de La Mancha, s/n 02006 Albacete	140	ESO, CFGB, Bachillerato, CFGM, CFGS, EAS y EOI	ES84-3190-0072-1856-1552-1522
	Aguas Nuevas	CIFP Aguas Nuevas	Ctra. de Aguas Nuevas, km 6'7 02049 Aguas Nuevas	96	CFGB, CFGM, CFGS y CEFP	ES82-2103-7474-5400-3000-4327
Ciudad Real	Almagro	CEIP Paseo Viejo de la Florida	C/ Toledillo, s/n 13270 Almagro	30	Primaria y ESO	ES56-0075-0030-5406-0057-4738
Cuenca	Albaladejito	CIFP N.º 1	Ctra. Cuenca-Tarancón, km 7 16071 Albaladejito	32	CFGB, CFGM, CFGS y EOI	ES55-3190-1022-7655-0864-1528
	Cuenca	CIFP N.º 1	C/ Fuensanta, s/h 16002 Cuenca	40	ESO, CFGB, Bachillerato, CFGM, CFGS, CEFP y EOI	ES55-3190-1022-7655-0864-1528
Guadalajara	Molina de Aragón	IES Dña. Blanca de Molina	Paseo Alameda, s/n 19300 Molina de Aragón	50	ESO, Bachillerato, CFGB, CFGM, CFGS y CEFP	ES62-2085-7461-7303-0005-7693
Toledo	Toledo	IES Universidad Laboral	Av. de Europa, 28 45005 Toledo	105	ESO, CFGB, Bachillerato, CFGM, CFGS, CEFP y EOI	ES95-3081-0224-4237-1874-8423
	Talavera de la Reina	IES San Isidro	Ctra. Extremadura, km 119'4 45600 Talavera de la Reina	80	ESO, CFGB, Bachillerato, CFGM, CFGS y EOI	ES10-3081-0190-3136-3775-6028

*ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria / Ciclo formativo de grado básico/ CFGM: Ciclo formativo de grado medio / CFGS: Ciclo formativo de grado superior / CEFP: Cursos Especialización Formación Profesional / EPD: Enseñanza artes plásticas y diseño/ EMD: Enseñanza música y danza / EAS: Enseñanzas Artísticas Superiores / EOI: Escuela Oficial de Idiomas.